RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MAURICE YO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1719/2015

En México, Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1719/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Maurice Yo, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de octubre de dos mil quince, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0402000126315, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"solicito el directorio actualizado de los servidores públicos."* (sic)

II. El dieciocho de noviembre de dos mil quince, y previa ampliación del plazo, el Ente Obligado notificó al particular la respuesta contenida en el oficio **DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2015-5234** de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, donde informó lo siguiente:

> *"…*
> *Anexo al presente me permito enviar a usted, la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, de este Órgano Político Administrativo.*
> *…"* (sic)

OFICIO DEL-AZCA/DGA/2015-2581:

> *"…*
> *En respuesta a la solicitud Información Pública, Identificada con número 0402000126315, remitida mediante el oficio DEL-AZCAJD/CPMA/JUDTMP/2015/2424, me permito enviare usted la información a la petición antes mencionada.*
> *…"* (sic)

Asimismo, el Ente Obligado remitió una tabla con el directorio de sus servidores públicos, tal y como se advierte del siguiente extracto del referido documento:

NUM. CONS.	TITULO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	AREA DE ADSCRPCION	DENOMINACION DEL CARGO		
							CALLE	NUMERO EXTERIOR
1	DOCTOR	PABLO	MOCTEZUMA	BARRAGÁN	JEFATURA DELEGACIONAL	JEFE DELEGACIONAL	CASTILLA ORIENTE ESQUINA 22 DE FEBRERO	S/N
2	LICENCIADA	TAMARA	BARRA	MONZÓN	JEFATURA DELEGACIONAL	SECRETARIA PARTICULAR	CASTILLA ORIENTE ESQUINA 22 DE FEBRERO	S/N
3	LICENCIADA	NORMA ANGELICA	ESPINDOLA	DIAZ	JEFATURA DELEGACIONAL	COORDINADORA DE ASESORES	CASTILLA ORIENTE ESQUINA 22 DE FEBRERO	S/N
4	LICENCIADA	MARIA DEL PILAR	NORIEGA	GARCIA	JEFATURA DELEGACIONAL	ASESORA	CASTILLA ORIENTE ESQUINA 22 DE FEBRERO	S/N
5		MARTHA ELVIA	PÉREZ	BEJARANO	JEFATURA DELEGACIONAL	ASESORA	CASTILLA ORIENTE ESQUINA 22 DE FEBRERO	S/N
6		JEHIELIZALIA	MEMBRILLO	CID	JEFATURA DELEGACIONAL	ASESORA	CASTILLA ORIENTE ESQUINA 22 DE FEBRERO	S/N
7		JULIO ADRIAN	MILLA	SOBERANES	JEFATURA DELEGACIONAL	ASESOR	CASTILLA ORIENTE ESQUINA 22 DE FEBRERO	S/N

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DOMICILIO ACTUAL				NUMERO DE TELEFONO OFICIAL	EXTENSION	CORREO ELECTRONICO	NUMERO DE RED PRIVADA
NUMERO INTERIOR	COLONIA	DELEGACION	C.P.				
PRIMER PISO	AZCAPOTZALCO CENTRO	AZCAPOTZALCO	2000	53549994	1100		
PRIMER PISO	AZCAPOTZALCO CENTRO	AZCAPOTZALCO	2000	53549994	1101, 1102	secretaria_particular@azcapotzalco.df.gob.mx	
PRIMER PISO	AZCAPOTZALCO CENTRO	AZCAPOTZALCO	2000	53549994	1205, 1235		
PRIMER PISO	AZCAPOTZALCO CENTRO	AZCAPOTZALCO	2000	53549994	1145		
PRIMER PISO	AZCAPOTZALCO CENTRO	AZCAPOTZALCO	2000	53549994	1145		
PRIMER PISO	AZCAPOTZALCO CENTRO	AZCAPOTZALCO	2000	53549994	1145		
PRIMER PISO	AZCAPOTZALCO CENTRO	AZCAPOTZALCO	2000	53549994	1145		

III. El veintiséis de noviembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, donde manifestó lo siguiente:

"…
El plazo de respuesta
…
Solicite el directorio actualizado de los servidores públicos el 1 de octubre, me entregan casi dos meses después, un intento de directorio y lo defino así porque trae tachaduras que no sé si sea el correcto o no.
…
Se supone que dicha información debieron entregármela en 5 días, según su Ley de Transparencia y nuevamente esta dependencia o el titular de la oficina supongo desconociendo el punto, me la hacen llegar a casi 2 meses después que la solicite.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El treinta de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio **DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2015-7082** del diecisiete de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, donde además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, informó lo siguiente:

- Indicó que la información enviada al particular fue adecuada, señalando que el directorio entregado se remitió con tachaduras y partes sombreadas debido a que no contaba con la información completa, por lo que se remitió en el estado en el que se encontraba al momento de la solicitud de información.

- Señaló que en virtud de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, se envió el directorio actualizado, mismo que fue remitido al correo electrónico señalado por éste último como medio para oír y recibir notificaciones, en los siguientes términos:

CORREO ELECTRÓNICO DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE:

"…
Por medio del presente y en referencia al Recurso de Revisión RR.SIP.1719-2015, interpuesto por su persona, en contra de la respuesta emitida por este Ente Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0402000126315.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A efecto de garantizar el total y efectivo derecho de acceso a la información pública de su persona, anexo al presente el directorio delegacional con la información actualizada.
…" (sic)

Asimismo, adjunto a su respuesta complementaria, el Ente Obligado remitió el directorio actualizado de sus servidores públicos, tal y como se advierte en el siguiente extracto del referido documento:

Clave o Nivel del Puesto	Denominación del Cargo	Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Unidad Administrativa de Adscripción	Tipo de Tratamiento
47 5	Jefe Delegacional	Pablo	Moctezuma	Barragan	Jefatura Delegacional	Estructura
42.5	Secretaria Particular	Tamara	Barra	Menzón	Jefatura Delegacional	Estructura
42.5	Coordinador de Asesores	Norma Angélica	Espindola	Diaz	Jefatura Delegacional	Estructura

Fotografía	Teléfono Oficial	Correo Electrónico Institucional	Domicilio
	53549994 Ext: 1100, 1104, 1107	jefe_delegacional@azcapotzalco.gob.mx	Edificio Delegacional, 1er Piso Castilla Oriente s/n, esq. 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02008
	53549994 Ext: 1161, 1162	secretaria_particular@azcapotzalco.gob.mx	Edificio Delegacional, 1er Piso Castilla Oriente s/n, esq. 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco Centro C.P.02008
	53549994 Ext: 1205, 1235	coordinador_asesores@azcapotzalco.gob.mx	Edificio Delegacional, 1er Piso Castilla Oriente s/n, esq. 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco Centro C.P.02008

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al considerar que se actualizaba la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió la siguiente documentación:

- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del dieciocho de diciembre de dos mil quince, remitido de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, a través del cual emitió y notificó una respuesta complementaria.

VI. El ocho de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El cinco de febrero de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

> *Registro No. 168387*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal <u>está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante</u>****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el correo electrónico del dieciocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, razón por la cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al considerar que se actualizaba la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establece:

TÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o***
> *….*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**

b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.

c) Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Ahora bien, con el propósito de establecer si la respuesta complementaria cumple con el ***primero*** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"solicito el	***CORREO ELECTRÓNICO DEL***	*"…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

directorio actualizado de los servidores públicos." (sic)	***DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE:*** *"…* *Por medio del presente y en referencia al Recurso de Revisión RR.SIP.1719-2015, interpuesto por su persona, en contra de la respuesta emitida por este Ente Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0402000126315.* *A efecto de garantizar el total y efectivo derecho de acceso a la información pública de su persona, anexo al presente el directorio delegacional con la información actualizada.* *…"* (sic)	*El plazo de respuesta* *…* *Solicite el directorio actualizado de los servidores públicos el 1 de octubre, me entregan casi dos meses después, un intento de directorio y lo defino así porque trae tachaduras que no sé si sea el correcto o no.* *…* *Se supone que dicha información debieron entregármela en 5 días, según su Ley de Transparencia y nuevamente esta dependencia o el titular de la oficina supongo desconociendo el punto, me la hacen llegar a casi 2 meses después que la solicite.* *…"* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, y del correo electrónico del dieciocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado satisface los requerimientos plasmados por el particular en la solicitud de información, con la finalidad de determinar si a través de la misma garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En consecuencia, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el particular a través de su solicitud de información requirió al Ente Obligado el directorio actualizado de sus servidores públicos.

Al respecto, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta complementaria proporcionada por el Ente Obligado, contenida en el correo electrónico del dieciocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, se advierte que a través de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

misma fue atendido en sus extremos el requerimiento formulado por el ahora recurrente en la solicitud de información, proporcionándole el directorio actualizado de sus servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la fracción IV, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte en el siguiente extracto del documento referido:

Clave o Nivel del Puesto	Denominación del Cargo	Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Unidad Administrativa de Adscripción	Tipo de Tratado
47 5	Jefe Delegacional	Pablo	Mectazuma	Barragan	Jefatura Delegacional	Estructura
42.5	Secretario Particular	Tamara	Barra	Manzón	Jefatura Delegacional	Estructura
42.5	Coordinador de Asesores	Norma Angélica	Espindola	Díaz	Jefatura Delegacional	Estructura

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fotografía	Teléfono Oficial	Correo Electrónico Institucional	Domicilio
	53549994 Ext: 1100, 1104, 1107	jefe_delegacional@azcapotzalco.gob.mx	Edificio Delegacional, 1er Piso Castilla Oriente s/n, esq. 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02008
	53549994 Ext: 1181, 1162	secretaria_particular@azcapotzalco.gob.mx	Edificio Delegacional, 1er Piso Castilla Oriente s/n, esq. 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02008
	53549994 Ext: 1205, 1235	coord nador_asesores@azcapotzalco.gob.mx	Edificio Delegacional, 1er Piso Castilla Oriente s/n, esq. 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02008

En tal virtud, resulta evidente para este Instituto que la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado satisfizo en sus extremos todos y cada uno de los requerimientos planteados por el particular en la solicitud de información, cumpliendo con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual prevé:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, es posible determinar que la respuesta complementaria cumplió con los principios de certeza jurídica, transparencia e información previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del diverso 9 del mismo ordenamiento legal, es decir, que se provea a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal. Dichos artículos prevén lo siguiente:

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Artículo 9. *La presente Ley tiene como objetivos:*

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
…
III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;
…

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que se **cumplió** con **el *primero*** de los requisitos exigidos para que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que respecta al ***segundo*** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la impresión de pantalla del envío del correo electrónico del dieciocho de diciembre de dos mil quince, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio impugnativo, documental exhibida por el Ente, **se acredita el cumplimiento** del ***segundo*** **elemento de procedencia**, pues de la valoración de dicha documental se advierte que el Ente notificó al ahora recurrente el correo electrónico del dieciocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, a través del cual remitió la respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.

Finalmente, por lo que corresponde al ***tercero*** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se tiene por **cumplido** en sus términos toda vez que mediante el acuerdo del ocho de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto.

En ese orden de ideas, se concluye que con la respuesta complementaria, la constancia de notificación y el acuerdo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto, **se tienen por cumplidos los tres** requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20